

## PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE DENUNCIAS (UCP, siglas en inglés)

El **Distrito Escolar Richland** tiene la responsabilidad primordial de asegurar el cumplimiento con aplicables reglamentos y leyes federales y estatales, e investigara denuncias que alegan el incumplimiento de esas leyes y reglamentos que alegan la discriminación, el hostigamiento, intimidación, o bullying y el cobro no autorizadas de cuotas de alumnos para actividades educativas. El Distrito buscara resolver esas denuncias en conformidad con los procedimientos establecidos en el Código de Reglamentos de CA §§ 4600-4687 y las políticas y procedimientos del Distrito.

La denuncia UCP es una declaración por escrita que alega la discriminación, la hostigamiento, la intimidación, o bullying de un estudiante basado en reales o percibidas características como establecidas en el Código Penal § 422.5 y Código de Educación de CA § 220 cuyo incluye; real o percibido; sexo, orientación sexual, genero, identidad de género, expresión de género, identificación de grupo étnico, raza o etnicidad, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, religión, color, discapacidad mental o física, edad, o a base de la asociación de alguna persona con una persona o grupo con una o más de estas reales o percibidas categorías, en cualquier programa o actividad que conduce o al que proporciona ayuda significativa, o una violación de una ley o reglamento federal o estatal.

La denuncia UCP debe ser presentada bajo los Procedimientos Uniformes de Denuncias como escritos en el Código de Reglamentos de CA §§ 4600-4687. Asuntos que puedan involucrar el presentar una denuncia al utilizar el UCP están bajo varios programas federales y estatales que utilizan fondos categóricos. El alumno se será requerido a pagar una cuota de alumno por participar en una actividad educativa, solamente que el cobro por tal cuota es específicamente autorizada por ley y no viola el Código de Educación de CA § 49011. Una denuncia de incumplimiento debe ser presentada primero con el director de la escuela bajo los Procedimientos Uniformes de Denuncias. Un demandante no satisfecho con la decisión de la escuela puede apelar la decisión con el Oficial de Cumplimiento del Distrito y recibirá una decisión de apelación por escrita dentro de 60 días de recibo de la denuncia de sitio escolar.

Los Procedimientos Uniformes de Denuncias del Distrito se pueden utilizar para denuncias que alegan la discriminación; hostigamiento, o bullying y alegaciones de incumplimiento relacionadas con los programas educativos como indicados a continuación:

1. Discriminación, Hostigamiento, Intimidación, o Bullying
  - a. Empleado a estudiante
  - b. Estudiante a estudiante
  - c. Tercer parte a estudiante
  
2. Varios Programas Estatales y Federales que usan Fondos Categóricos
  - a. Educación de Adultos
  - b. Ayuda Categórica Consolidada
  - c. Educación Migrante
  - d. Carrera Técnica/Educación Técnica/Capacitación Técnica
  - e. Cuido y Desarrollo de Niños
  - f. Nutrición de Niños
  - g. Educación Especial
  
3. Cobros No Autorizados de Cuotas de Alumnos\* para Actividades Educativas
  - a. Alumnos del Distrito no serán requeridos a pagar cuotas de alumno para participar en actividades educativas.
  - b. Todo suministro, material, y equipo que se necesite para participar en actividades educativas se le proveerá a los alumnos gratuitamente.

\* *“Cuota de alumno” significa una cuota, deposito, u otro cobro impuesto a alumnos, o a padres o tutores de alumnos, en violación de Código de Ed. de CA Ed. § 49011 y Sección 5 de Artículo IX de la Constitución de California.*

Además, a partir del 30 de junio 2014, agencias locales educativas (LEAs, siglas en inglés) son requeridas de tener establecidas políticas y procedimientos locales para implementar estas provisiones de denuncias. Los elementos que deben ser incluidos en las localmente adoptadas políticas y procedimientos de USP del LEA, como delineados en el Código de Educación, Sección 52075, son como a continuación:

- (a) Una denuncia que un distrito escolar, superintendente de escuelas de condado, o escuela chárter no ha cumplido con los requisitos del artículo 4.5 (Secciones 52060 – 52076) o Secciones 47606.5 y 47607.3 como aplicable, puede ser presentada con el distrito escolar, superintendente de escuelas del condado, o escuela chárter en conformidad con los Procedimientos Uniformes de Denuncias establecidos en el Capítulo 5.1 (comenzando con la Sección 4600) de la División 1 de Título 5 de Código de Regulaciones de California.
- (b) Una denuncia puede ser presentado de manera anónima si la denuncia proporciona evidencia o información que lleve a la evidencia para apoyar una alegación de incumplimiento con los requisitos de este artículo.
- (c) El denunciante no satisfecho con la decisión de distrito escolar, superintendente de escuelas de condado, o escuela chárter puede apelar la decisión con el (superintendente) Superintendente de Instrucción Pública.

- (d) Si un distrito escolar, superintendente de escuelas de condado, o escuela chárter encuentra mérito en una denuncia, el distrito escolar, superintendente de escuelas de condado, o escuela chárter proporcionara remedio para todos los alumnos afectados, padres, y tutores.
- (e) Información respecto a los requisitos del Artículo 4.5 (código de educación, secciones 52060-52076) será incluida en la notificación anual distribuida a los alumnos, padres, y tutores, empleados, y otras partes invertidas en conformidad con la Sección 4622 del Título 5 del Código de Regulaciones de California o cualquier regulación sucesor.

Como notado arriba, un denunciante que no está satisfecho con una decisión local con respecto a una denuncia relacionada al LCAP puede apelar con el Superintendente. Cualquier tal apelación se debe dirigir a la Oficina de Apoyo de Sistemas de Agencia Local (LASSO, siglas en inglés) del Departamento de Educación de California para ser procesada.

Para denuncias que alegan el incumplimiento con la prohibición legal contra el requerir que estudiantes paguen cuotas, depósitos, u otros cobros para participar en actividades educativas o incumplimiento con los requisitos legales relacionados al Plan de Responsabilidad y Control Local (LCAP), la denuncia puede ser presentada anónimamente si la denuncia proporciona la evidencia suficiente o información que lleve a la evidencia para apoyar una alegación de incumplimiento y para permitir una investigación adecuada. Más sin embargo, si el denunciante desea recibir una copia de la decisión del Distrito en respuesta a la denuncia, la información de contacto del solicitante denunciante, debe ser proporcionada.

Para información adicional respecto al proceso de Procedimientos Uniformes de Denuncias del Distrito o para ayuda en presentar una denuncia, por favor contacte al Oficial de Cumplimiento del Distrito, Roció Muñoz at (661) 746-8606.

### ***Oficial de Cumplimiento***

El Superintendente Asistente ha sido designado como el Oficial de Cumplimiento del Distrito responsable para recibir y dirigir la investigación de denuncias, mantener registros de denuncias y acciones subsecuentes relacionadas, y asegurar el cumplimiento del Distrito con la ley.

### ***Notificaciones***

Una notificación por escrito respecto al UCP debe ser difundido anualmente al personal, estudiantes, padres/tutores, adecuados oficiales o representantes de escuelas privadas, el comité asesor del distrito, los comités asesores de escuelas y otras partes escolares interesadas. La distribución puede ser en forma (folleto, boletín informativo, memorándum, Libreta de personal/padres/estudiantes, etc.) que lleguen a la comunidad escolar.

### ***Presentación de Denuncias UCP***

Cualquier estudiante, padre, o individuo no-empleado, o grupo específico de personas que alegan que él/ella o ellos fueron objetos de discriminación pueden presentar una denuncia (UCP) Procedimientos Uniformes de Denuncias que alegan la discriminación. Denuncias de discriminación, hostigamiento, intimidación, o bullying deben ser presentadas a no más tardar, seis meses después de que ocurrió la supuesta discriminación, hostigamiento, intimidación, o bullying o la fecha en la que el denunciante primero obtuvo conocimiento de los hechos de las alegaciones solamente que sea extendido el tiempo de presentación por el superintendente/designado del Distrito.

Una denuncia por escrito de supuesto incumplimiento de leyes o reglamentos federales o estatales que gobiernan programas educativos debe ser presentada con el Oficial de Cumplimiento del Distrito. Cuando el asunto de tema de una denuncia no está cubierto por esta política, se le avisara de ello por escrito al denunciante. Formularios de Procedimientos Uniformes de Denuncias están disponibles al solicitarlas de cualquier escuela u oficina del Distrito, o en llamar al Oficial de Cumplimiento del Distrito al (661) 746-8606. Cualquier persona, incluyendo, pero no limitada a personas con discapacidades, que solicite presentar una denuncia, y que no puede preparar una denuncia por escrito, se le ayudara en la presentación de la denuncia por el personal del Distrito. Una copia del boletín de UCP será provista gratuitamente.

### ***Investigación de Denuncias UCP***

Al recibir la denuncia y la determinación que las alegaciones están bajo la jurisdicción del proceso de Procedimientos Uniformes de Denuncias, el Oficial/Designado de Cumplimiento abrirá una investigación de denuncia. A la discreción del Oficial/Designado de Cumplimiento del Distrito y con el consentimiento de las partes, el Oficial de Cumplimiento/designado puede emprender una resolución de la disputa por medio de mediación. El denunciante y/o representantes del denunciante y los representantes del Distrito serán proporcionados la oportunidad de presentar información que es relevante a la denuncia durante la mediación y/o el proceso investigativo. Al presentar una denuncia, el denunciante autoriza al Distrito a investigar y hacer divulgaciones, como sea razonablemente necesario a la investigación y resolución de la denuncia. Para asegurar que todos los hechos pertinentes sean considerados, el investigador de denuncias del Distrito puede solicitar a otras personas para proporcionar información adicional.

Los denunciantes están aconsejados que mientras que el Distrito hará el esfuerzo para proteger su privacidad y confidencialidad, la investigación de su denuncia puede requerir el revelar cierta información a otros. Los denunciantes están protegidos por ley de represalia por presentar una denuncia y/o su participación en el proceso de investigación de denuncia.

### ***Decisión por Escrito***

Dentro de 60 días de recibir una denuncia, solamente que el denunciante acuerde por escrito para una extensión de tiempo, el Oficial/Designado de Cumplimiento preparara y enviara un reporte por escrito al denunciante sobre los resultados investigativos del Distrito, y acción(es) correctiva(s) si apropiado. El reporte investigativo será escrito en Inglés y en el idioma del denunciante cuando sea factible o requerido por ley.

### ***Apelaciones de Decisiones del Distrito Respecto a Alegaciones de Discriminación y/o Hostigamiento, Intimidación, o Bullying***

Dentro de 15 días de recibir la decisión del Distrito, una apelación por escrito puede ser presentada con el Departamento de Educación de California (CDE, siglas en inglés) – Oficina de Oportunidad Equitativa. La apelación debe ser por escrito e incluir una copia original de la denuncia, la decisión del Distrito, y razones específicas de la apelación. La apelación por escrito de la decisión y/o resultados del Distrito pueden ser enviadas a:

California Department of Education  
Office of Equal Opportunity  
1430 N Street – Suite 4206  
Sacramento, California 95814

### ***Apelaciones de Decisiones del Distrito Respecto a Cumplimiento de Educación Especial***

Dentro de 15 días de recibir la decisión del Distrito, una apelación por escrito puede ser presentada con el Departamento de Educación de California (CDE, siglas en inglés) – División de Educación Especial. La apelación debe ser por escrito e incluir una copia original de la denuncia, la decisión del Distrito, y las razones específicas de la apelación. La apelación por escrito sobre la decisión y/o resultados del Distrito pueden ser enviadas a:

California Department of Education  
Special Education Division  
Procedural Safeguards and Referral Services (PSRS)  
1430 N Street – Suite 2401  
Sacramento, California 95814

### ***Remedios Civiles***

En conformidad con el Código de Educación de California § 262.3, las personas que han presentado una denuncia, bajo el UCP, deben estar aconsejados que remedios de leyes civiles, incluyendo, pero no limitado a, mandatos judiciales, órdenes de alejamiento, u otros remedios o mandatos también pueden ser disponibles para ellos. Los denunciantes deben estar aconsejados del derecho de buscar remedios de leyes civiles bajo leyes de California o federales sobre discriminación, hostigamiento, intimidación o bullying.

### ***Denunciantes que no están bajo la Jurisdicción del Proceso de Procedimientos Uniformes de Denuncias del Distrito***

En conformidad con § 4611 de Título 5 de Código de Reglamentos de California, las siguientes denuncias serán referidas a las agencias especificadas para la resolución apropiada y no están sujetos a estos procedimientos de denuncias:

1. Denuncias de supuesta discriminación, hostigamiento, intimidación, o bullying de empleo/trabajo, empleado-a-empleado o estudiante-a-empleado pueden ser referidas al Oficial de Denuncias de la oficina del Distrito.
2. Alegaciones de sospecha de abuso de menores serán referidas al Departamento de Servicios de Niños y Familia del Condado de Kern (DCFS, siglas en inglés) o el Departamento de Policía de Shafter o el Departamento de Sheriff del Condado de Kern como aplicable.
3. Alegaciones de fraude serán referidas a la Oficina del Inspector General.
4. Denuncias del Personal serán referidas al sitio escolar responsable o administrador del Distrito.
5. Denuncias de Salud y Seguridad respecto a un Programa de Desarrollo de Niños serán referidos al Departamento de Servicios Sociales, para instalaciones con licencias.
6. Denuncias de bullying que no están basadas en una clase/categoría protegida pueden ser referidas al Director/Designado de Título IX/Bullying de sitio escolar, o a la oficina del Distrito.